

Serrano Coronilla, don Fernando.
Serrano Ortiz, doña María Florentina.
Sierra Pujante, don José Antonio.
Silvestre Segovia, doña Adela María Angeles.
Simón Padrós, don Emilio.
Sobrino de la Fuente, don Adolfo.
Sjojoguti Guerra, don José.
Solache Otero, don Fernando.
Solaz González, doña Purificación.
Soriano Fuentes, don Rafael.
Soto Toledano, don Enrique de.
Suárez Navarro, don Pedro.
Suso Montoya, doña Consuelo.
Tejera Miró, don Joaquín.
Terrades Ibáñez, don Juan.
Terrón Cantón, doña María José.
Toda García, don Fernando.
Toledano Antón, don Carlos.
Toledano Martínez, don José Vicente.

Torino Torro, don Rafael.
Tornadizo Pardo, don Francisco.
Tornadizo Pardo, don Matías.
Torremocha Mena, don Leopoldo.
Torrent Barris, don Joaquín.
Torrentgeneros Crespi, don José.
Urrecho de la Serna, don José Ramón.
Valgañón Piquel, don José Antonio.
Varela-Villamor Torneiro, doña María de los Angeles.
Vasco y Vasco, don Vicente.
Vázquez García, don Casiano.
Velasco Soto, don Fernando Felipe.
Velázquez Maroto, doña Rosario.
Veleiro López, don José Luis.
Verd Noguera, don Antonio.
Verdegal Gallego, don Salvador.
Viaplana Prat, don Juan.
Vicente Martín, doña Valentina.
Vidal Sáez, don Antonio.

Vilanova Font, don Jaime.
Villar Vázquez, don Francisco Javier.
Vinaque Rodríguez, doña Ascensión.
Vivas Diaz-Berrio, don Manuel.
Vizoso Valero, don José Luis.
Ximénez Nozal, don Antonio María.
Xiques Sedó, don Juan.
Zunzarren Aldave, don Jesús María.

Tribunal de exámenes pruebas de aptitud
Colegio de Canarias

RELACION DE OPOSITORES DECLARADOS APTOS
(CONVOCATORIA 1968-1969)

Alvarez Espejo, doña Pilar María.
Blasco Arias, don Cipriano.
Durán Beltrán, don Ismael.
Romero Gómez Plana, don Francisco.
Vega Monroy, don Pablo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se aprueba a la Entidad «Mare Nostrum, S. A., Seguros y Reaseguros» (C-112), la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de vida entera pagos vitalicios sobre dos cabezas.

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Mare Nostrum, S. A., Seguros y Reaseguros», en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de vida entera pagos vitalicios sobre dos cabezas y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la documentación antes indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Imo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se regula un Convenio de Colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Excmos. Sres.: Las actividades crediticias en materia de concentración parcelaria y ordenación rural han venido desarrollándose hasta ahora al amparo de un Convenio de Colaboración que por una cuantía inicial de 25 millones de pesetas se suscribió en el año 1964 entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

El gran volumen que han alcanzado las operaciones realizadas en aplicación de dicho Convenio, la experiencia adquirida durante estos años y las normas especiales en materia de crédito contenidas en la nueva Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, aconsejan actualizar los términos de aquella colaboración, adaptándolos a las nuevas circunstancias y a las normas generales de los Convenios suscritos por el Banco de Crédito Agrícola con otros Organismos, y concretamente con el Instituto Nacional de Colonización, con lo que, además, quedará establecida la necesaria homogeneidad en la actividad crediticia de los dos Organismos autónomos adscritos a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

La autorización que por virtud de la presente Orden ministerial se concede al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural está amparada en el artículo 81 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, que de una manera genérica autoriza a dicho Organismo para tomar anticipos del Banco de Crédito Agrícola a fin de aplicarlos directamente a fomentar el aumento de superficie de las explotaciones, las agrupaciones de agricultores para la explotación conjunta de la tierra y, en general, cualquier finalidad que se relacione con la concentración parcelaria. Englobada hoy esta actividad dentro del marco más amplio de la ordenación rural y promulgada la nueva Ley antes mencionada de 27 de julio de 1968, el artículo 30 de la misma dice especialmente que el Banco de Crédito Agrícola concertará Convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la concesión de préstamos dentro de las normas aplicables al crédito oficial y de las establecidas en la presente Ley.

Con las autorizaciones concedidas en los textos legales transcritos quedan cumplidos los requisitos que para concertar operaciones de crédito se exigen a los Organismos autónomos de la Administración del Estado en el artículo 12 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Agricultura, se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 81 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y 30 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para concertar un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Agrícola. Dicho Convenio deberá ser aprobado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo plazo antes de su entrada en vigor.

2.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural otorgará directamente los préstamos autorizados por la legislación de concentración parcelaria y ordenación rural de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma y las que se señalen en el Convenio, facultándose a dicho Organismo para constituir un Fondo de Gastos y Fallidos, a cuyo efecto se detraerán de los intereses que abonen los prestatarios las cantidades que se fijen en el Convenio con el Banco.

3.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural será deudor al Banco de Crédito Agrícola por las cantidades que éste entregue con cargo al Convenio y por los intereses que en cada caso correspondan, quedando especialmente afectas al cumplimiento de estas obligaciones las sumas que reintegren los prestatarios.

4.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural consignará en sus presupuestos las cantidades precisas para hacer frente a sus obligaciones con el Banco que eventualmente no quedaran cubiertas con los reintegros de los prestatarios y el Fondo de Fallidos.

5.º Los préstamos otorgados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en aplicación del Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola tendrán, a efectos fiscales, la consideración de otorgados directamente por este último.

6.º Los créditos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural contra los beneficiarios de los préstamos y subvenciones concedidas al amparo de la legislación de ordenación rural serán exigibles por el procedimiento de apremio administrativo.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se autoriza la creación de un Banco Industrial y de Negocios, domiciliado en Madrid, con la denominación de «Banco Industrial Fierro, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Alfonso Fierro Viña, Presidente del Consejo de Administración del «Banco Ibérico, S. A.», en nombre y representación de dicha Entidad y como portavoz calificado de las diversas Empresas que integran el Grupo Fierro, solicitando la creación de un Banco Industrial y de Negocios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo de 1963, que se denominará

«Banco Industrial Fierro, S. A.» con un capital social de 500 millones de pesetas, representado por 500.000 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, desembolsadas en su 50 por 100, que suscribieran, por mitad, el «Banco Ibérico, S. A.» y el Grupo de Empresas Fierro.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el «Banco Industrial Fierro, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes y, en especial, al Decreto-ley, así como a la Orden ministerial ya citados: que el programa de actividades a realizar por el Banco responde al espíritu que informa la creación de estas Entidades y que las personas designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la dirección deben considerarse idóneas.

Este Ministerio, vistos la propuesta del Banco de España y el informe del Consejo Superior Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Industrial y de Negocios con la denominación de «Banco Industrial Fierro, Sociedad Anónima», domiciliado en Madrid, calle de General Mola, 101-103, en las condiciones y requisitos deducidos de la solicitud, salvo en lo concerniente al capital social, que habrá de ser de 1.000 millones de pesetas, con un desembolso mínimo de su 50 por 100, autorizándose la apertura de una sucursal en Barcelona, calle de Mallorca, 267.

La Entidad cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros dependiente del Banco de España, que procederá, de oficio, a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las disposiciones legales.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se reconoce oficialmente la Escuela de Asistentes Sociales, dependiente de la Universidad Laboral de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad Laboral de Zaragoza, el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer como Escuela no oficial de Asistentes Sociales la dependiente de la Universidad Laboral de Zaragoza.

2.º Las enseñanzas que se impartan en el expresado Centro se desarrollarán conforme a los planes de estudio, cuadro horario y cuestionarios aprobados por Orden del 26 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» número 96, del 1 de diciembre).

3.º Los alumnos que inicien los estudios en la Escuela de referencia deberán encontrarse en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades, Maestro de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico Sanitario o Perito de cualquier especialidad, y satisfarán las tasas académicas que para matrícula y servicios docentes y administrativos se fijan para las Escuelas Técnicas de Grado Medio en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1965).

El citado Centro ingresará el producto de las tasas mencionadas en la Escuela Oficial de Asistentes Sociales, la que efectuará liquidación de las mismas, conforme a lo determinado por el artículo segundo de la Orden del 2 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de mayo).

4.º Finalizado el tercer curso, los alumnos que hayan cursado sus estudios en el citado Centro habrán de superar las

pruebas reglamentariamente establecidas ante Tribunal designado por este Ministerio, conforme a lo dispuesto por el artículo tercero, norma tercera, del Decreto del 30 de abril de 1964, número 1403/1964.

5.º En todo momento, el Profesorado de la Escuela indicada habrá de estar en posesión de los títulos especificados por la Orden del 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), cumpliéndose los demás requisitos exigidos por la norma cuarta del artículo tercero y disposición transitoria primera del Decreto anteriormente mencionado, en cuanto a Dirección del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Rull Marrase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a favor de don Juan Rull Marrase; y

Resultando que el señor Rull Marrase, Perito Mercantil por la Escuela de Comercio de Barcelona, ingresó en la Organización de Trabajos Portuarios en 1943 con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase; desde esta fecha viene prestando relevantes servicios a la Organización como Secretario de la Sección de Tarragona. En 1954 fué ascendido a la categoría de Jefe Administrativo de tercera clase; en el año 1953 participó en el primer Curso para Funcionarios en la Escuela Nacional de Administración Pública, siendo felicitado reiteradas veces en tan dilatado periodo de vida laboral por la diligencia y eficacia en el cumplimiento de su deber, así como por el celo y competencia puestos en el desempeño de su cargo, destacando en cuantas funciones le han sido encomendadas por su laboriosidad y eficiencia;

Considerando que procede conceder al señor Rull Marrase la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veintiséis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Rull Marrase la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Boal», de Blascosancho (Ávila).
Cooperativa de Campo «La Purísima Concepción», de Puebla de la Calzada (Badajoz).
Cooperativa de Productores del Campo, de Cervas-Ares (La Coruña).